INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Identificación del documento	Título de Concesión
	Área	Unidad de Concesiones y Servicios
	Información confidencial	Páginas 3 y 4. Pág. 3 Domicilio de particulares e información postal. Pág 4 Marca y modelo de los equipos.
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V; 3, fracción IX; 6, 8, 16, 17 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).
	Firma autógrafa del Titular del Área	César Augusto Arias Hernández. Director General de Concesiones de Telecomunicaciones

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor del C. Alfonso Carlos Amezcua Herrera de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. El 20 de agosto de 2021, el C. Alfonso Carlos Amezcua Herrera presentó ante el Instituto la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, que le fue otorgado el 8 de septiembre de 2017.

II. El Pleno del Instituto, mediante la Resolución P/IFT/140922/476 de fecha 14 de septiembre de 2022, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, previo pago de la contraprestación correspondiente, suscribiera el presente título de concesión.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto en la Resolución P/IFT/140922/476, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha 25 de octubre de 2022, llevó a cabo la notificación de la misma y sometió a consideración del Concesionario el proyecto de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, a efecto de recabar, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto el 11 de noviembre de 2022 el Concesionario manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, fracción IV, 16 y 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, 76, fracción III, inciso b), 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 2, 4, fracción II, 6, fracción I y 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se entenderá por:

 1.1. Concesión de Espectro Radioeléctrico: La concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, contenida en el presente título;

 1.2. Concesionario: Persona física titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico;

 1.3. CNAF: El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias;

 1.4. Distintivo de llamada: El código alfanumérico que asigna el Instituto para la correcta identificación nacional e internacional de la estación del Concesionario;

 1.5. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

 1.6. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

 1.7. Radioaficionado: Persona física interesada en la práctica del servicio Aficionados y/o Aficionados por Satélite, que cuenta con la concesión a que se refiere el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley;

 1.8. Servicio de Aficionados: Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por radioaficionados, esto es, por personas que son titulares de la concesión a que se refiere el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, que se interesan en la radiotecnia con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, y

(1) Eliminado 2 renglones que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en el domicilio particular, en términos de los artículos116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; y de conformidad con el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

1.9. **Servicio de Aficionados por Satélite:** Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el Servicio de Aficionados.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [redacted] 1)

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio de que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición o de que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario con independencia de su ubicación.

3. **Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso privado, con propósitos de radioaficionados, en términos de lo establecido por el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley y otorga el derecho, para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas en el CNAF tanto al Servicio de Aficionados como al Servicio de Aficionados por Satélite, con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, con el propósito de intercomunicarse con otros Radioaficionados y/o con las personas autorizadas en otros países para dichos servicios.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título, así como la instalación y operación de la infraestructura del Concesionario, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que le sean aplicables, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

(2) Eliminado: 21 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en el domicilio particular y coordenadas geográficas de un particular, en términos de los artículos116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; y de conformidad con el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

4. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir del 9 de septiembre de 2022 y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

5. **Condiciones técnicas de operación y bandas de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF al Servicio de Aficionados y/o al Servicio de Aficionados por Satélite, lo cual se llevará a cabo en estricto apego a la categoría de uso primario o secundario que el propio CNAF señale para cada banda de frecuencias.

5.1. Cobertura. La cobertura autorizada comprende el territorio nacional. El Concesionario realizará sus transmisiones a partir de la(s) estación(es) que se detalla(n) a continuación:

Calle:	[redacted]		
No. ext:	[redacted]	**No. int:**	[redacted]
Colonia:	2) [redacted]	**C.P.**	[redacted]
Dem./Mpio.	[redacted]	**Estado:**	[redacted]
Coordenadas	Latitud: [redacted]	Longitud:	[redacted]

Datos del equipo móvil / portátil (en su caso):

[Equipo] Marca	3) [redacted]		
[Equipo] Modelo:			
Datos del vehículo:	**Marca y modelo:** [redacted]	**Placas:**	[redacted]

5.2. Identificación de la Estación. La estación del Concesionario se identificará por el Distintivo de llamada XE1ACA, el cual deberá transmitir a cortos intervalos durante el tiempo que duren sus transmisiones.

El Instituto se reserva el derecho de realizar cambios al distintivo de llamada. Asimismo, el concesionario, por así convenir a sus intereses podrá solicitar el cambio del mismo, quedando dicho cambio sujeto a la aprobación del Instituto.

(3) Eliminado: 4 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en información referente a datos personales, en específico el Modelo y placas de vehículo(s) particular(es), Marca y modelo de los equipos en términos de los artículos116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; y de conformidad con el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

5.3. Entrega de información. Cuando el Concesionario realice modificaciones técnicas en la configuración de los sistemas y equipos, señalados en la Condición 5.1 anterior, mediante los cuales utiliza las bandas de frecuencias de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá notificarlos al Instituto por lo menos 15 (quince) días naturales antes de su realización, incluyendo las descripciones e información técnica relevante, observando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a efecto de mantener actualizadas las bases de datos sobre el uso del espectro radioeléctrico.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la utilización de las bandas de frecuencias concesionadas se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

5.4. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados, operando en las bandas atribuidas a los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite y/o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

5.5. Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite. En tal caso, las bandas de frecuencias atribuidas a título primario para los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite, conforme al CNAF y demás disposiciones aplicables, contarán con protección contra interferencias perjudiciales. En cuanto a las bandas de frecuencias para los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite atribuidas a título secundario, éstas solo gozarán de protección contra interferencias perjudiciales por parte de otros servicios atribuidos también a título secundario.

5.6. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de los establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.

6. **Prohibición de poderes irrevocables.** Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el otorgamiento de poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

Derechos y Obligaciones

7. **Colaboración en caso de emergencias**. El Concesionario deberá colaborar con las distintas instituciones y autoridades competentes que le soliciten apoyo sobre el uso de sus recursos de telecomunicaciones, con la finalidad de mitigar los efectos de las catástrofes y para las operaciones de socorro y servicios de asistencia humanitaria durante el tiempo que dure una emergencia o desastre natural.

8. **Operación de Terceros.** Queda prohibido permitir que terceras personas operen los equipos de radiocomunicación, así como la utilización de dichos equipos para comunicación de diferente índole a la que se señala en el presente título.

9. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de $858.00 pesos (Ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Verificación y Vigilancia

10. **Información durante una verificación.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de su instalación, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran.

 El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los equipos que maneja al amparo del presente título, incluyendo capacidades y demás características de los elementos que conforman su estación.

Jurisdicción y Competencia

11. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 11 de noviembre de 2022.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

Alfonso Carlos Amezcua Herrera

Fecha de notificación: 17 ENE. 2023

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FET096230CO-516760

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 067699

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2023

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE RADIOAFICIONADOS, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO CON PROPÓSITOS DE RADIOAFICIONADOS, QUE LE FUE OTORGADO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017
OTORGADO A:	ALFONSO CARLOS AMEZCUA HERRERA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE NOVIEMBRE DE 2022
VIGENCIA:	5 (CINCO) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SERVICIO:	AFICIONADOS
COBERTURA:	NACIONAL
DISTINTIVO:	XE1ACA

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2023_2687
LDV'elgc

FIRMADO POR: JOSE ROBERTO FLORES NAVARRETE
FECHA FIRMA: 2023/03/03 6:55 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 41514
HASH:
A40127BDA064E24CBAC7226A7719B0C14A60A2B32DC14D
2DD2B38767DDE8C0F5